



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10666
27 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba)** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 -Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1088 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDIA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No 20191000001956 del 4 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007926 del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 20191000001956 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDIA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución No. 7265**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77874, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE CHIMA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la Lista de Elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, por la razón que se transcribe a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
77874	1	78381753	ISMAEL GREGORIO CORDERO OROZCO
JUSIFICACIÓN			
<p><i>“REVISADO LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE AL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO SISBEN SE PUDO EVIDENCIAR QUE NO APORTA LA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES REQUERIDAS EN EL MANUAL DE FUNCIONES ESPECIFICAMENTE TODO LO RELACIONADO CON MANEJO DE BASE DE DATOS, PUES EN SUS EXPERIENCIAS LABORALES EN NINGUNA SE DESCRIBE QUE HALLA EJERCIDO ESTE TIPO DE FUNCIONES LA CUAL ES ESENCIAL EN EL CARGO QUE PRETENDE OCUPAR.</i></p> <p><i>ME PERMITO ANEXAR EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD EN DONDE PUEDE CONSTATAR LO REFERENCIADO ANTERIORMENTE”</i></p>			

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁶ **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”*

Teniendo en consideración la solicitud de exclusión y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 396 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del aspirante mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 77874** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1088 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veintiuno (21) de abril del presente año a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veintidós (22) de abril y hasta el cinco (5) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintidós (22) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el aspirante **ISMAEL GREGORIO CORDERO OROZCO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto)

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 (20211000020736), estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Chimá**, corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”

derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 77874 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si proceden o no las exclusiones de los concursantes de la Lista de Elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1088 de 2019, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No 20191000001956 del 4 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007926 del 17 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 77874**, ofertado por la **ALCADÍA DE CHIMÁ**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77874	Profesional Universitario	219	3	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Brindar apoyo técnico con el fin de cumplir los lineamientos impartidos por el departamento nacional de planeación para el envío de bases brutas municipales en las fechas estipuladas con el fin de que sean validadas y los potenciales beneficiarios puedan acceder oportunamente a los programas sociales, apoyar la implementación de instrumentos y mecanismos para lograr la actualización de los sistemas de información territorial, acorde con la normatividad vigente.*

Funciones:

1. *Conformar y actualizar las bases de datos de archivos históricos a fin de facilitar la priorización de programas y proyectos sociales en las dependencias misionales.*
2. *Emitir informes periódicos de las bases de datos del Sisbén al departamento nacional de planeación a través del SISBEN NET a efectos de su validación correspondiente.*
3. *Elaborar certificados a los usuarios con fines de beneficiarios de programas sociales.*
4. *Facilitar información y apoyo a la Secretaría de Planeación Municipal en la preparación y evaluación de proyectos sociales.*
5. *Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal la preparación de cortes estadísticos por grupos de variables en las diferentes niveles etarios poblacionales y apoyo en los estudios técnicos de la estratificación socio económica.*
6. *Atender las solicitudes que llegaren a la oficina sobre certificaciones al régimen subsidiado.*
7. *Expedir constancia y certificados de afiliación al régimen subsidiado.*
8. *Rendir informes sobre vinculados y afiliados a las entidades que lo requieran*
9. *Hacer las depuraciones de la base de datos.*
10. *Verificar las dobles afiliaciones.*
11. *Velar porque las EPS entreguen las carnes correspondientes.*
12. *Velar porque las EPS presten eficiente y eficazmente su atención a sus afiliados.*
13. *Participar en la formulación de una cultura de autocontrol en la gestión de la dependencia que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.*
14. *Administrar, operar y actualizar el SISBEN, siguiendo las directrices emanadas del Departamento Nacional de Planeación.*
15. *Registrar y reportar al jefe inmediato las fallas que eventualmente se le presenten en los equipos y en el software.*
16. *Velar porque los informes que genere cumplan con los requisitos exigidos por la administración municipal.*
17. *Mantener la reserva en asuntos que en razón de sus funciones conozca y los que competan a la administración municipal.*
18. *Ejercer el cargo de secretario del comité técnico del SISBEN.*
19. *Remitir dentro de la oportunidad base de datos actualizada en forma impresa y en medio magnético a las autoridades competentes, acusando recibo por parte de ellas.*
20. *Retirar e ingresar mediante resolución motivada y firmada por el Alcalde Municipal a los afiliados que no cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del régimen subsidiado.*
21. *Participar de la capacitación y grupos de estudio y de trabajo que programe el ICBF y otras entidades de su comunidad, siempre y cuando se sustenten como necesarias para mejorar su desempeño.*
22. *Divulgar los servicios del ICBF, de salud y demás instituciones que funcionen en el municipio.*
23. *Realizar visitas domiciliarias por muestreo para conocer la situación socio-familiar de los usuarios de los programas, además de aquellas que le sean solicitadas por ICBF en razón de protección que lo ameriten.*
24. *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente conforme al nivel la naturaleza y el área de desempeño del cargo que le sean asignadas por su superior inmediato.*

Estudio: *Ingeniero en sistemas y/o carreras afines*

Experiencia: *Doce meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”

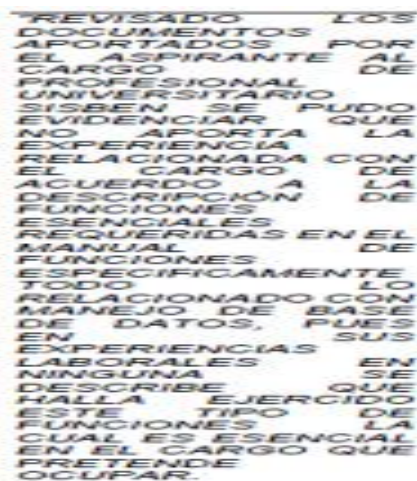
3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE ISMAEL GREGORIO CORDERO OROZCO.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 02 de mayo de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

1.) Que, revisado e interpretado el contenido, función, gramática y estructura sobre los argumentos de la comisión de personal de la ALCALDIA DE CHIMÁ (CÓRDOBA) respecto a la solicitud de exclusión, no se encuentra incumplimiento alguno sobre los criterios normativos y de ley excluyentes establecidos en el artículo 48 del acuerdo NO. CNSC 20191000001956 del 04 de marzo de 2019, artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 y artículo 16 de la ley 909 de 2004 teniendo en cuenta que de manera general se hace referencia a no aportar experiencia relacionada para el cargo, sin especificar de manera objetiva sobre cuál de las certificaciones cargadas y validadas en SIMO y así mismo sobre cual etapa del concurso. De conformidad con la reglamentación anteriormente mencionada No se evidencia que en el contenido de la exclusión se utilice el termino de NO CUMPLIR, tampoco se menciona inconsistencia alguna sobre un requisito mínimo y/o de admisión.

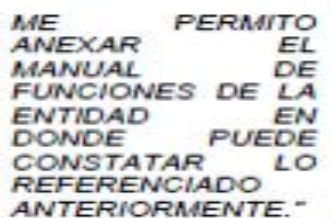
a.) Primera fracción del texto:



No se encuentra objetividad respecto al texto donde se solicita la exclusión, ya que mencionan “Se pudo evidenciar que no aporta la experiencia relacionada con el cargo” sin hacer referencia a cuáles certificaciones y en qué etapa del concurso fueron valoradas, además de lo anterior tampoco se especifica el No cumplimiento de un requisito sobre una etapa de admisión y/o de requisitos mínimos.

En la solicitud de exclusión se menciona el término “Experiencias Laborales” para hacer referencia a similitud de funciones respecto al manejo de bases de datos, lo cual es totalmente inexistente en los requisitos del empleo y así mismo contradictorio, ya que este empleo requiere de experiencia relacionada y de conformidad con el literal j del artículo 13 del acuerdo NO. CNSC 20191000001956 del 04 de marzo de 2019 entiéndase por el término que utilizó la comisión de personal de “Experiencia laboral” por la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

b.) Segunda fracción del texto:



La comisión de personal de la entidad hace referencia al anexo del manual de funciones, sin mencionar dentro de la estructura de la ficha técnica del empleo, que criterio se debe validar y/o constatar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del acuerdo NO. CNSC 20191000001956 del 04 de marzo de 2019:

ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

Respecto al numeral 01 y realizando comparación con el texto se observa claramente que, no se menciona en ningún momento el término “ADMISIÓN” por algún requisito exigido y/o incumplimiento sobre algún requisito en lo correspondiente a la etapa de “Requisitos Mínimos”.

Respecto a lo contemplado en numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Se reitera la comisión de personal dentro de la estructura de la exclusión, en ningún momento argumenta de manera objetiva y/o específica mención alguna sobre inconsistencias o incumplimientos en requisitos habilitantes “DE ADMISIÓN”.

2.) Respecto a las 2 certificaciones de experiencia profesional relacionada que se validaron en el cumplimiento del requisito mínimo de admisión me permito manifestar lo siguiente:

a.) De conformidad con el artículo 13 literal g, y del acuerdo de la convocatoria NO. CNSC 2019100001956 del 04 de marzo de 2019 entiéndase por experiencia relacionada y experiencia profesional relacionada lo siguiente:

g) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

b.) De conformidad con el numeral 3.1.2 y 3.1.4 del “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS”. Entiéndase por experiencia relacionada y experiencia profesional relacionada lo siguiente:

3.1.2. Experiencia Relacionada: Para las entidades del nivel nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la define como «[...] la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer».

Esta misma definición se encuentra en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 para las entidades del nivel territorial, a la que le agrega al final «[...] o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio».

3.1.4. Experiencia Profesional Relacionada: En concordancia con las normas citadas en los dos literales anteriores, para las entidades del Nivel Nacional y Territorial, se entiende que es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

c.) De conformidad con el numeral 4.2 del capítulo VI del “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE LA CNSC” entiéndase para la valoración de la experiencia similar y/o relacionada lo siguiente:

Quando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

d.) De conformidad con la sentencia 00021 del 06 de mayo de 2010 emitida por el Concejo de Estado y respecto a la experiencia profesional relacionada esta sala reitera lo siguiente:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

e.) Respecto a la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 emitida por el concejo de estado y respecto a la experiencia profesional relacionada esta sala considera lo siguiente:

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”

f.) Respecto al término “SIMILAR” el diccionario de la Real Academia Española define lo siguiente: “Que tiene semejanza o analogía con algo” En este sentido, cuando las normas hacen referencia a “funciones similares” para efectos de certificar experiencia relacionada o equivalencias para el ejercicio de un empleo, esto indica que los temas desarrollados y la forma como se ejecutan las funciones en un cargo, tienen relación directa con otro empleo del mismo nivel.

3.) Teniendo en cuenta criterio profesional como ingeniero de sistemas y en el conocimiento absoluto de mi trayectoria laboral, me permito argumentar en forma detallada cada una de las equivalencias encontradas respecto a la experiencia profesional relacionada, donde en la columna número uno (1) encontramos las funciones de las certificaciones de experiencia profesional relacionada valorada en la etapa de verificación de requisitos mínimos. En la columna número dos (2) las funciones esenciales similares del decreto 020 de 2018 (manual de funciones Alcaldía de Chimá Córdoba) agrupadas y organizadas en la similitud de funciones con la columna uno. y en la columna número tres (3) el argumento sobre las similitudes encontradas entre las funciones del manual de funciones de la entidad y los dos certificados laborales de experiencia profesional relacionada que fueron valorados como requisito mínimo:

(...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ISMAEL GREGORIO CORDERO OROZCO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
77874	1	ISMAEL GREGORIO CORDERO OROZCO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la solicitud de exclusión que versa sobre el aspirante anteriormente indicado se basa en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

Teniendo en cuenta que el Título en Ingeniería de Sistemas proferido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD- tiene como fecha de expedición 21 de junio de 2013, y la Tarjeta Profesional data el 04 de marzo de 2016, cabe precisar que es a partir de esta última fecha (4 marzo de 2016) que se contabilizará la experiencia como profesional, teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) del artículo 13, del Acuerdo No. 20191000001956 del 04 de marzo de 2019.

Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó los siguientes certificados, con los que se procede a verificar si acredita el requisito de experiencia profesional relacionada:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	OBJETO/OBLIGACION RELACIONADA	FUNCION RELACIONADA - OPEC
<p>Certificación expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.</p> <p>Inicio: 28 de febrero de 2017 Fin: 22 de diciembre de 2017</p> <p>TOTAL: 9 meses y 23 días</p>	<p>Prestación de servicios para desarrollar actividades de soporte informático relacionados con la gestión de software, hardware e infraestructura tecnológica de la Dirección Territorial Sucre.</p> <p>Formular y ejecutar el mantenimiento de software.</p> <p>Ejecutar actividades referentes a la implementación de la política de seguridad de la información.</p> <p>Apoyar al usuario en el uso de la infraestructura tecnológica y brindar solución oportuna y eficiente a soluciones efectuadas.</p>	<p>Conformar y actualizar las bases de datos de archivos históricos a fin de facilitar la priorización de programas y proyectos sociales en las dependencias misionales.</p> <p>Registrar y reportar al jefe inmediato las fallas que eventualmente se le presenten en los equipos y en el software.</p> <p>Mantener la reserva en asuntos que en razón de sus funciones conozca y los que competan a la administración municipal.</p> <p>Velar porque las EPS presten eficiente y eficazmente su atención a sus afiliados.</p>
<p>Certificación expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI</p> <p>Inicio: 16 de enero de 2018 Fin: 15 de julio de 2018.</p> <p>TOTAL: 5 meses y 28 días</p>	<p>Prestación de servicios para desarrollar actividades de soporte informático relacionados con la gestión de software, hardware e infraestructura tecnológica D.T. Sucre.</p> <p>Formular y ejecutar el mantenimiento de software.</p> <p>Ejecutar actividades referentes a la implementación de la política de seguridad de la información.</p> <p>Apoyar al usuario en el uso de la infraestructura tecnológica y brindar solución oportuna y eficiente a soluciones efectuadas.</p>	<p>Conformar y actualizar las bases de datos de archivos históricos a fin de facilitar la priorización de programas y proyectos sociales en las dependencias misionales.</p> <p>Registrar y reportar al jefe inmediato las fallas que eventualmente se le presenten en los equipos y en el software.</p> <p>Mantener la reserva en asuntos que en razón de sus funciones conozca y los que competan a la administración municipal.</p> <p>Velar porque las EPS presten eficiente y eficazmente su atención a sus afiliados.</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
77874	1	ISMAEL GREGORIO CORDERO OROZCO

Análisis de los documentos

Es necesario indicar que el empleo ofertado exige la acreditación de **“Doce meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo”**. Respecto a la conceptualización de la **“Experiencia Relacionada”**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, prevé: **“Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”**.

En este sentido, para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la experiencia a validar para el empleo No. 77874 correspondió a **“Experiencia Profesional Relacionada”**, teniendo en cuenta que el empleo es del Nivel **Profesional** y solicita experiencia **relacionada** en su requisito, tipo de experiencia que se encuentra definida en el literal g) del artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada**: **“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”**

Bajo este entendido, la experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones laborales obtenidas posterior a la expedición de la tarjeta profesional, que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo.

Bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**; de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”** (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Como consecuencia del análisis planteado en el cuadro anterior, se concluye que la experiencia adquirida en el marco de la ejecución contractual efectuada en el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI por parte del elegible, guarda relación con el propósito y funciones contenidas en la OPEC para el empleo ofertado, pues ha adelantado actividades que comprenden acciones de soporte informático, seguridad de la información, actualización de los sistemas de información, programa software.

Finalmente, es pertinente mencionar que, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales de las certificaciones aportadas, el elegible acreditó 15 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada, tiempo con el cual cumple el requisito mínimo de: **“Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo”**.

Con sustento en lo anterior, la CNSC no accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Chimá** para el elegible ISMAEL GREGORIO CORDERO OROZCO, toda vez que el mismo **CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el Proceso de Selección No. 1088 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC No. 77874**, Denominado: Profesional Universitario, Código: 219, Grado: 3.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **ISMAEL GREGORIO CORDERO OROZCO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7265 del 10 de noviembre de 2021**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código **OPEC 77874**.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7265 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1088 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	78381753	ISMAEL GREGORIO CORDERO OROZCO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **MARIO ALBERTO MUÑOZ BANDA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, al correo electrónico: umata@chima-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

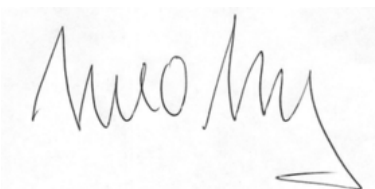
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **DOMINGO EMIGDIO VANEGAS RUIZ**, Secretario de Gobierno con funciones de Talento Humano, de la **Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, al correo secretariadegobierno@chima-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: DIANA MAYERLI MELO MEJÍA - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)